

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
MURCIA**

SENTENCIA: 00060/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005739

Teléfono: **Fax:** 968 817135

Correo electrónico:

Equipo/usuario: D

N.I.G: 30030 45 3 2020 0002540

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000366 /2020 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado:

Procurado

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Abogado:

Procurador D./D^a

SENTENCIA N° 60/22

En la ciudad de Murcia, a 23 de marzo de 2022.
Visto por el Iltmo. Sr. D. Lucas Osvaldo Giserman Liponetsky, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 4 de los de esta ciudad y su partido, el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por el procedimiento abreviado número 366-2020, interpuesto como **parte demandante** por D. representado y asistido por el Abogado Sr. . Habiendo sido **parte demandada** el AYUNTAMIENTO DE CARAVA DE LA CRUZ representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. y asistido por sus Servicios Jurídicos, siendo **el acto administrativo impugnado** la desestimación por silencio administrativo de la reclamación retributiva formulada con fecha 21 de abril de 2020 solicitando la revisión de los conceptos Penosidad/Nocturnidad y Penosidad/Festividad que deben ser incluidos en las nóminas cuando el empleado se encuentre en situación de licencia retribuida e incapacidad temporal y vacaciones al igual que se hace con dichos conceptos en las Pagas Extraordinarias, reconociéndose y abonándose los atrasos no prescritos producidos. La **cuantía** del recurso contencioso-administrativo se fijó como indeterminada pero inferior a 30.000 euros. Función pública.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En la misma providencia se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo. Recibido el expediente administrativo, se remitió al actor y a los interesados personados para que pudieran hacer alegaciones en el acto de la vista.

Tercero.- Comparecidas las partes se celebró la vista el día señalado, que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda. Acto seguido, la parte demandada formuló las alegaciones que a su derecho convinieron. Fijados con claridad los hechos en que las partes fundamentaban sus pretensiones y al no haber conformidad sobre ellos, se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba y de las conclusiones se declaró el juicio visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación por silencio administrativo de la reclamación retributiva formulada con fecha 21 de abril de 2020 solicitando la revisión de los conceptos Penosidad/Nocturnidad y Penosidad/Festividad que deben ser incluidos en las nóminas cuando el empleado se encuentre en situación de licencia retribuida e incapacidad temporal y vacaciones al igual que se hace con dichos conceptos en las Pagas Extraordinarias, reconociéndose y abonándose los atrasos no prescritos producidos

Por la parte actora se solicitó en su demanda que se dicte Sentencia por la que se condene a la Administración demandada: *" se dicte en su día sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución aquí recurrida, y procediéndose a la revisión de las nóminas de mis representados, en cuanto a los conceptos Penosidad/Nocturnidad y Penosidad/Festividad a fin de que sean incluidos en las nóminas cuando el empleado se encuentre en situación de licencia retribuida , incapacidad temporal y vacaciones al igual que se hace con dichos conceptos en las Pagas Extraordinarias, reconociéndose y abonándose los atrasos no prescritos producidos, con los intereses legales correspondientes."*



La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte actora solicitando la desestimación de la demanda, alegando, en síntesis, la conformidad a Derecho del acto administrativo impugnado.

Segundo.- La parte actora alegó en su demanda que: *“En definitiva, se viene a reclamar el reconocimiento y abono de los días nocturnos y festivos, que vienen recogidos en el cuadrante, realizado previamente antes del inicio de cada año y firmado con los representantes sindicales, cuando el trabajador en estos días prefijados, se encuentre en situación de permiso retribuido, vacaciones por antigüedad o se encuentre en situación de incapacidad temporal.*

Así, por ejemplo mi representado durante el año 2019, se encontró en situación de Incapacidad temporal desde el 31 de agosto hasta el 19 de septiembre, periodo en el que por cuadrante debería haber realizado 11 nocturnos y 9 festivos, que dada su situación, ni realizó ni se le abono.

Al igual que la anterior situación, durante dicho año no percibió dichos conceptos durante el disfrute de 2 asuntos propios en festivos ni la parte proporcional de vacaciones y pagas extraordinarias que se verían afectadas igualmente.

Y por último, la citada situación afectaría igualmente al reconocerse el mes de vacaciones (22 días hábiles), que vienen prefijados en el cuadrante como V, a la parte proporcional de los nocturnos y festivos de los otros 11 meses que deberían ser abonados de manera proporcional en la nómina del periodo vacacional”.

En el acto de la vista se limitó la petición de la parte actora a la vista del Acuerdo de Pleno de Julio de 2021. Y se limitó la controversia a lo reclamado por noches y festivos en licencias retribuidas, y los efectos retroactivos de noches y festivos en situaciones de IT, vacaciones y licencias retribuidas.

A la vista de las alegaciones de la parte actora se debe reconocer los efectos retroactivos de la reclamación de la parte actora pues fue solicitado con anterioridad al reconocimiento por la Administración demandada de su derecho. Igualmente, respecto de las licencias retribuidas que son permisos retribuidos son días en los cuales el trabajador puede ausentarse de su puesto de trabajo por una causa justificada sin que se le pueda descontar parte del sueldo.

Tercero.- El artículo 139.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su nueva redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, prescribe que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Así, en el presente caso, ha sido necesario acudir al Juzgado para diseccionar la relevancia jurídica de los argumentos impugnatorios expuestos por tanto, se desprenden la



existencia de serias dudas de hecho y derecho, "ab initio" del proceso, que impide la aplicación del criterio de vencimiento objetivo en materia de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. representado y asistido por el Abogado Sr. **contra** la desestimación por silencio administrativo de la reclamación retributiva formulada con fecha 21 de abril de 2020 solicitando la revisión de los conceptos Penosidad/Nocturnidad y Penosidad/Festividad que deben ser incluidos en las nóminas cuando el empleado se encuentre en situación de licencia retribuida e incapacidad temporal y vacaciones al igual que se hace con dichos conceptos en las Pagas Extraordinarias, reconociéndose y abonándose los atrasos no prescritos producidos

2º.- Declaro la nulidad de las anteriores resoluciones administrativas por ser contrarias a Derecho y se deja sin efecto, además se reconoce al actor como situación jurídica individualizada el derecho a que la Administración **proceda a la revisión de las nóminas de la parte actora**, en cuanto a los conceptos Penosidad/Nocturnidad y Penosidad/Festividad a fin de que sean incluidos en las nóminas cuando el empleado se encuentre en situación de licencia retribuida, incapacidad temporal y vacaciones al igual que se hace con dichos conceptos en las Pagas Extraordinarias, reconociéndose y abonándose los atrasos no prescritos producidos, con los intereses legales correspondientes.

3º.- Las costas del proceso no se imponen a ninguna de las partes, por lo que cada una abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevara su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Diligencia de publicación. - En el día de la fecha, el Magistrado-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido





en audiencia pública, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, Doy Fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

